



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Departamento de Usulután

Teléfono 2622-4900

alcaldiamsantamaria@gmail.com



REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA QUE ENTRARAN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

REFORMAR EL LITERAL B y ADICIONAR EL LITERAL E DEL ART. 46 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

b) Tendrán derecho a licencia con goce de sueldo los empleados Municipales en los casos de muerte de su conyugue, compañera de vida, ascendientes y descendientes dentro del primer grado de consanguinidad por nueve días, para gozar del presente derecho deberá presentar la correspondiente partida de defunción y la documentación que compruebe dicho vinculo familiar.

e) Tendrán derecho a licencias con goce de sueldo los empleados Municipales para asistir a consultas medicas, exámenes médicos, tratamientos médicos, cirugías u operaciones medicas, ya sean de carácter personal, de su conyugue, compañera de vida, ascendientes o descendientes, siempre y cuando su acompañamiento sea necesario, para gozar de la presente licencia deberá presentar el permiso respectivo por lo menos con tres días de anticipación, y acreditar mediante constancia médica, cita médica u otro documento que comprobe su asistencia o acompañamiento a su pariente.

REFORMAR EL INCISO PRIMERO y DEROGAR EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 49

Art. 49. La Municipalidad podrá conceder licencia sin goce de sueldo por dos meses en cada año calendario, a aquellos empleados municipales que lo soliciten por escrito, previa autorización en su caso por el Alcalde Municipal o el concejo Municipal, en el caso en que la naturaleza de las labores del empleado lo permita, sea factible y no menoscabe la prestación del servicio que se brinda a la población.

DEROGAR Y REFORMAR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL D, Y ADICIONAR EL LITERAL K DEL ART. 49

d) Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, en la forma establecida en la ley de la carrera administrativa Municipal.

K) A no ser objeto de despido, o destitución el empleado o empleada que padezca de enfermedad enfermedades crónicas incapacitantes que requieren contrales médicos, frecuentes, rehabilitaciones o que necesiten una atención técnica y médica especializada, previa validación de su médico tratante, no pudiendo por estas causas ser objeto de descuentos en sus salarios. Dicha garantía de estabilidad laboral, comenzara a partir de haberse emitido del diagnostico medico correspondiente y se extenderá tres meses después de haberse concluido el tratamiento medico respectivo, salvo las causales establecidas en el



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Departamento de Usulután

Teléfono 2622-4900

alcaldiamsantamaria@gmail.com



artículo 68 de esta ley. En estos casos el Instituto salvadoreño del seguro social esta obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario por incapacidad al empleado o empleada con enfermedades andes descritas, durante el tiempo requerido para su tratamiento, asi como el tiempo requerido para su recuperación.

REFORMAR Y ADICIONAR EL ART. 84 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Art. 84. Se establecen como días de asueto remunerados los siguientes:

- 1- Los días 5, 6 y 7 de enero de cada año, por la celebración de fiestas patronales.
- 2- Los ocho días en semana santa, ya establecidos y calendarizados.
- 3- Los días 1 y 10 de mayo, el primero ´por ser el día del trabajo y el segundo por ser el día de las madres.
- 4- El día 17 de junio por el ser día del padre.
- 5- El ultimo viernes del mes de agosto por ser el día del empleado Municipal.
- 6- Los días del 4, 5 y 6 de agosto, por la celebración del Divino Salvador del Mundo.
- 7- El 15 de septiembre por ser el día de la independencia patria.
- 8- El día 2 de noviembre por ser el día de los difuntos.
- 9- Los días comprendidos del 24 de diciembre del año en curso al 2 de enero del siguiente año calendario, en concepto de fiestas navideñas y de fin de año.

Si el salario se hubiere estipulado por semana, quince, mes u otro periodo, se presume que en su momento esta incluida la remuneración por los días de asueto.

REFORMAR EL ART. 86 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

Art. 86. Los trabajadores administrativos que de común a cuerdo con Municipalidad, y los trabadores que por su naturaleza realicen labores de carácter esencial como recolección de desechos sólíctos, tren de aseo, cementerios, vigilancia, parques y otros, que trabajen en días de asueto su jornada laboral completa, podrán gozar de día compensatorio.

El día compensatorio podrá hacerse efectivo en el mismo mes o el año donde se haya laborado el o los días de asueto laborados.

DEROGAR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 89, 90, 91, Y 92 DEL REGLAMENTO INTERNO POR SER CONTRARIO A LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y LA LEY DE PRESUPUESTO DEL ESTADO.

DEROGAR LA ADICION DEL ART. 94-A